INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, septiembre 05 de 2022, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ RESTREPO identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.884, contra el señor JOSÉ ALFREDO LOSTOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.468.546, de referencia 97001-4089-002-2022-00062-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° **275**

Mitú, Vaupés, septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado JOSÉ ALFREDO LOSTOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.468.546, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor por WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ RESTREPO identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.884.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor JOSÉ ALFREDO LOSTOZA identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.468.546 y a favor del señor por WILLIAM ALEXANDER MUÑOZ RESTREPO identificado con Cedula de Ciudadanía 1.125.472.884, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.°°), representada en Titulo Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el día veinticinco (25) de diciembre del mismo año, a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por los intereses moratorios desde el día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2° Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3° Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4° Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P.

5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica a la doctora GLADYS ROJAS TRIANA, para que actué en nombre y representación del demandante dentro de este proceso.

N O T I F Í Q U E S E

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55ca46370c4f8eb012d3f465d1b90caa87920ad23ad69db72220e27083091e**
Documento generado en 05/09/2022 02:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica